



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2012-MDM/AL

Máncora, 26 DIC 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Informe N° 366-2012-MDM-NLA/UAJ, de fecha 21 de Diciembre de 2012, que suscribe la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de la solicitud de acceso a copia de documentos diversos, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora, opinando emitir respectiva Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 40° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente N° 5268, representantes del Sindicato de Trabajadores de la MDM, solicitan acoger al silencio administrativo negativo su solicitud de acceder a una copia de los documentos señalados en el escrito de apelación y así presentar un pericia contable de parte a fin de que se proceda a la aplicación de la bonificación especial recogida en el Decreto de Urgencia N° 037-94; y en consecuencia, interponen recurso de apelación contra la denegatoria ficta de tal solicitud.

Que, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo, recoge el denominado Silencio Administrativo Negativo, **el cual será de aplicación excepcional y sólo para aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, y/o se genere una obligación de dar o de hacer por parte del Estado**, correspondiendo que en caso la Administración Pública no resuelva lo solicitado en el plazo concedido por el artículo 35° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (30 días hábiles), el administrado puede considerar la denegatoria ficta de su requerimiento, encontrándose facultado para interponer los recursos recogidos en el artículo 207° de la citada norma legal.

Que, no obstante ello, se debe considerar que **para el presente caso no es de aplicación el denominado silencio administrativo negativo, al no afectarse el interés público ni generar una obligación de dar o de hacer por parte del Estado**, existiendo normativa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



especial encargada de regular casos como el presente, siendo tal normativa la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 11° literal e) se establece que *"En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, **el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla**"*.

Que, se aprecia de los anexos alcanzados por los recurrentes, que con fecha 14.08.12 presentaron el expediente N° 3720, solicitando copia del CAP y PAP de 1994 y los actuales, copia de las Resoluciones de nombramiento de los trabajadores municipales detallados, copia de las boletas de pago de julio, agosto y setiembre de 1994 y copia de las boletas de pago del mes de julio de 2012, documentos que se encuentran en poder de esta Comuna Edil y que no son considerados dentro de las excepciones recogidas en el artículo 15° de la Ley N° 27806.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el denominado recurso de apelación, el cual se interpondrá cuando *la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; verificándose a su vez que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 113° del citado cuerpo legal.

Que, a su vez el artículo 207° inciso 2) de la Ley N° 27444, aplicado de manera supletoria para el presente caso, establece que el plazo para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos el de apelación, es de **15 días hábiles desde vencido el plazo con el que cuenta la administración pública para el pronunciamiento respectivo**, el cual para el presente caso fue de siete (07) hábiles, conforme establece el artículo 11° literal b) de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apreciándose que a la fecha de interposición del presente recurso de apelación, esto es 05.12.12, **el plazo legal otorgado para el mismo se encontraba cumplido en exceso**; por lo que en ese sentido,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Máncora contra la denegatoria ficta de su solicitud de acceso a una copia de los documentos detallados en su escrito de apelación, por los argumentos expuestos párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Máncora
Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE